



RAD. 2002/0010600 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de mayo de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JOSÉ RAFAEL AMARÍS RODRIGUEZ contra NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. y EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A. Informándole que regresó de la Sala Tercera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMA la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2002-00106-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL AMARÍS RODRIGUEZ
DEMANDADO: NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. y EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A.

Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial de forma física en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 28 de enero de 2020, en la cual CONFIRMO la proferida por este Despacho el día 17 de abril de 2017. En la sentencia que se obedece y cumple se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR íntegramente la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, el 17 de abril de 2017, en el proceso ordinario adelantado por JOSE RAFAEL AMARIS RODRIGUEZ contra NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., y LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en su lugar:

“SEGUNDO: Sin costas en este grado jurisdiccional de consulta.”

Así las cosas, como quiera que las demandadas fueron absueltas de los cargos de la demanda y no existen costas en ninguna de las instancias, le corresponde a este Despacho decretar la terminación del presente proceso y ordenar su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 28 de enero de 2020, en cuanto CONFIRMÓ la proferida el día 17 de abril de 2017 por este Juzgado.
2. DECRETAR la terminación del presente proceso. Archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza